



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 1996.

VISTAS las actuaciones S-306/95, iniciadas a raíz de la petición formulada por el Juzgado Nacional de Primera instancia del Trabajo n° 51, y

CONSIDERANDO:

1°) Que de la copia de la cédula, agregada a fs. 2 de autos, surge que aquélla estaba dirigida a un domicilio denunciado bajo responsabilidad de la parte actora y que el oficial notificador, encargado de su diligenciamiento, debía cumplir con lo dispuesto en los arts. 339, 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de sanción.

2°) Que la oficial notificadora Señora Irma D. Valentino de González Galmarini no sólo omitió dejar el previo aviso de ley, "aun en el supuesto de que el requerido no vive más allí" -fs. 2 vta.-, sino que además no dejó constancia de su intento en forma circunstanciada en el acta respectiva (art. 144 de la acordada 9/90 C.S.J.N.).

3°) Que, no obstante estos incumplimientos, el reproche que merece la oficial notificadora debe ser atenuado en razón de que su conducta pudo haber sido originada por una confusión interpretativa entre lo ordenado por el señor juez del trabajo y las normas reglamentarias aplicables al caso -arts. 154 y 155 inc.b de la citada acordada-, en cuanto éstas establecen que el aviso de ley sólo se realizará cuando el demandado no se encontrare en su domicilio, pero siempre que se hubiese informado que aquél vive allí.

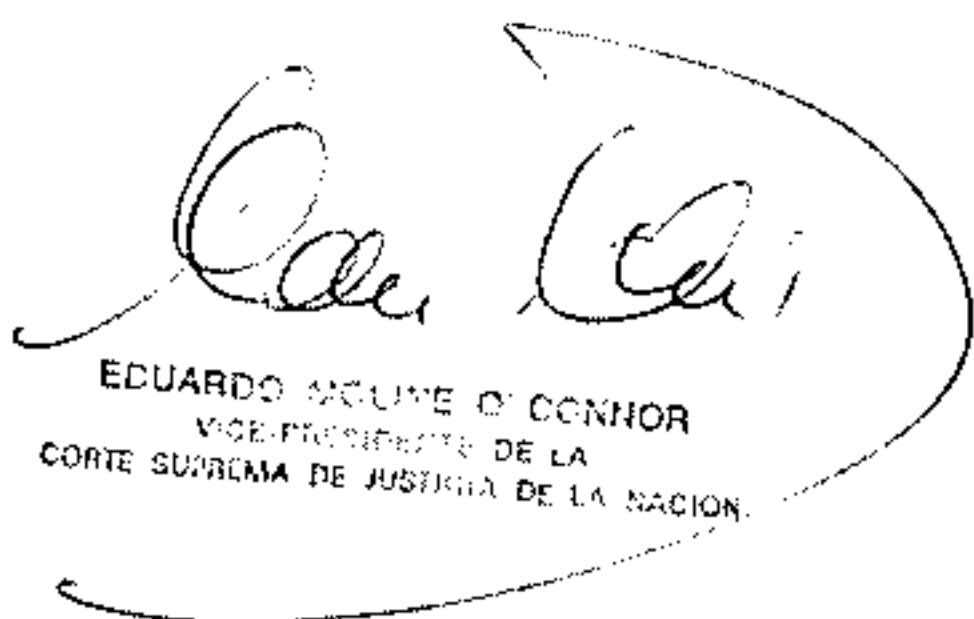
4°) Que, en razón de lo expuesto, y de lo que surge del descargo que formuló a fs. 4 la oficial notificadora, corresponde sólo llamarle la atención (art. 56 del reglamento aprobado por acordada 19/80).

Por ello,

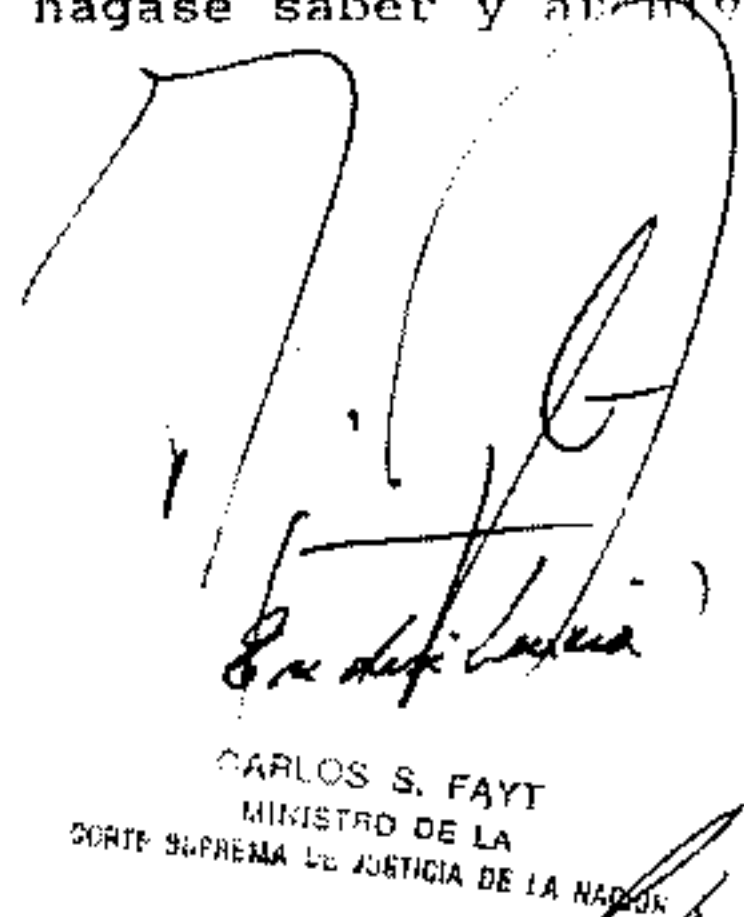
SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la prevención aplicada a la oficial notificadora Irma Doris Valentino de González Galmarini.

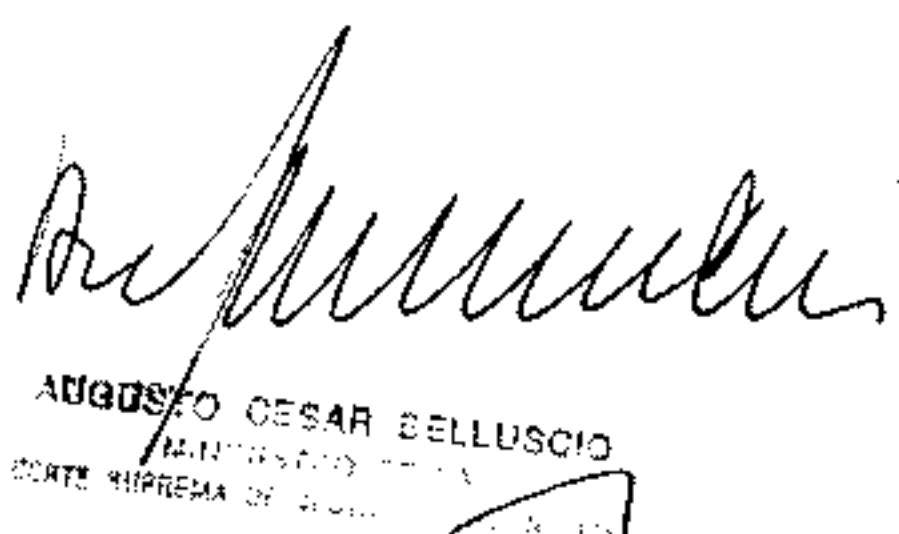
Regístrese, hágase saber y archívese.



EDUARDO MACLURE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.



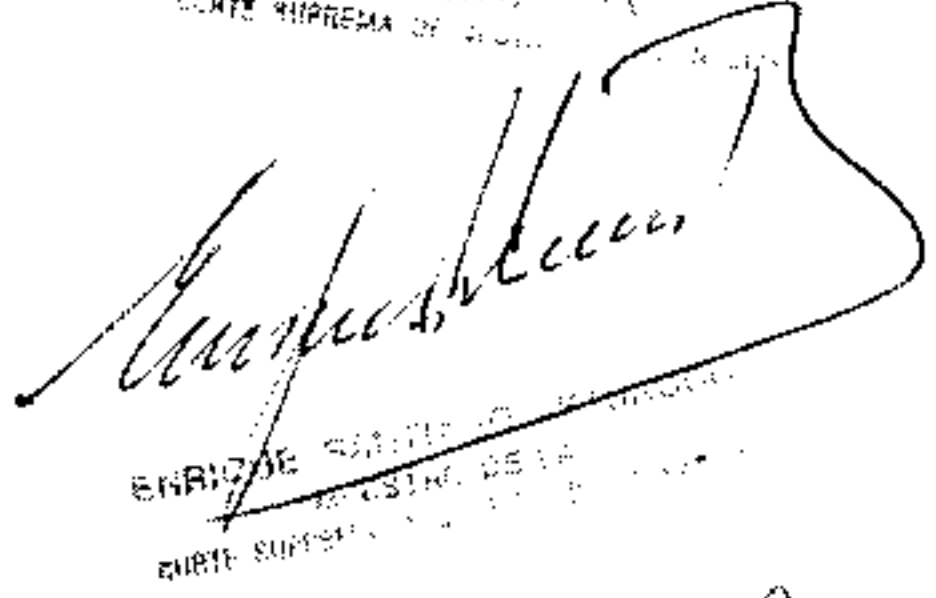
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.



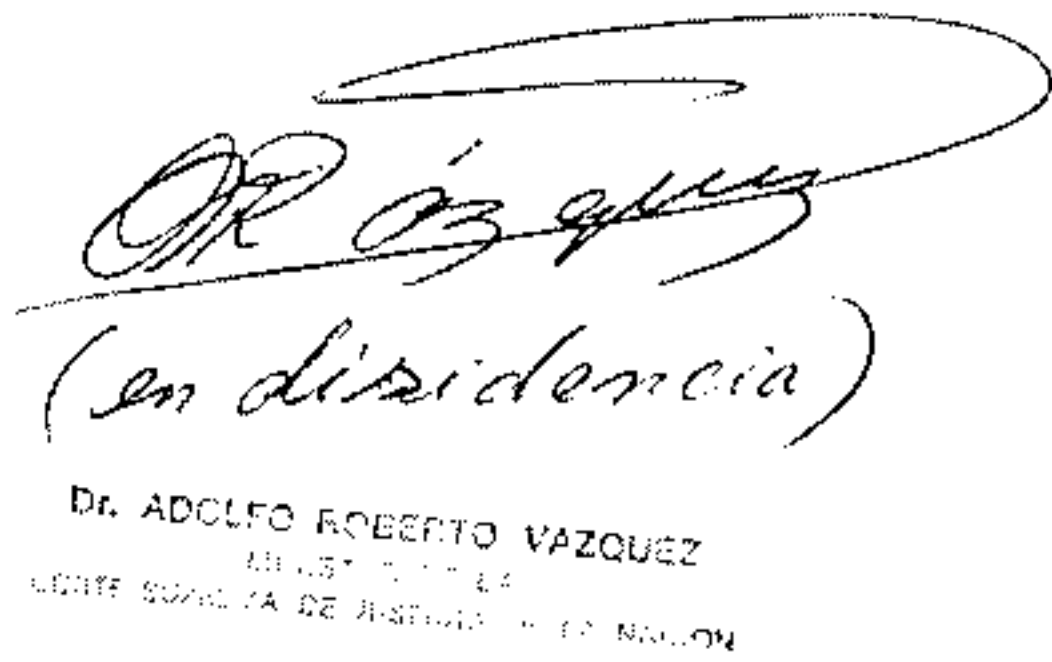
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.



ENRIQUE SANGUINETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.



Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

(en disidencia)



JULIO E. NAVARRO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS CARLOS S. FAYT Y ADOLFO R. VAZQUEZ:

CONSIDERANDO:

1°) Que si bien es cierto que la oficial notificadora no cumplió con el mandato judicial que ordenaba dejar el aviso previo prescripto por el art. 339 del C.P.C.C. aun en el supuesto de que el requerido no viviera allí, y merece reproche (art. 56 del reglamento aprobado por acordada 19/80), su conducta se halla excusada por las siguientes circunstancias:

a) la cédula contiene órdenes contradictorias, pues dispone notificar "bajo responsabilidad de la parte actora" (que se halla prevista en el art. 156 inc. 6° e) del reglamento aprobado por acordada 9/90) y, por otra parte, cumplir con los artículos 339, 140 y 141 del C.P.C.C.; y

b) según lo dispuesto en los artículos 154 y 155, inciso b, del reglamento citado en último término, no procede dejar el aviso de la ley cuando el requerido no vive en el domicilio en el cual se practica la diligencia.

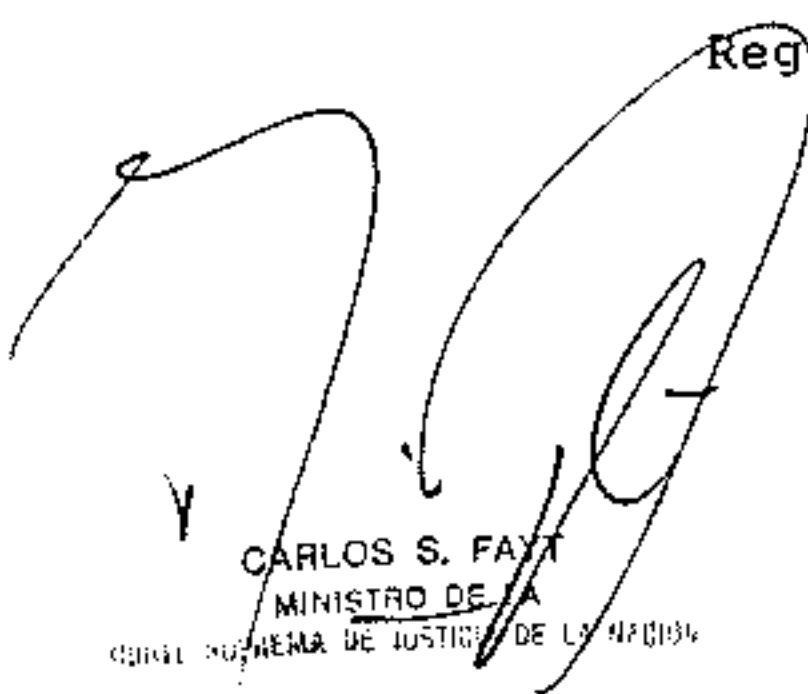
2°) Que las razones dadas en el descargo que formuló (fs.4), evidencian que su proceder no ha sido negligente.

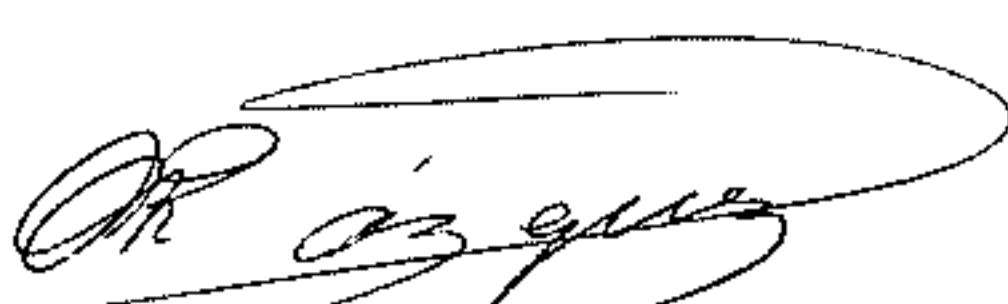
Por ello,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la prevención aplicada y, en su lugar, llamar la atención de la oficial notificadora Irma Doris Valentino de González Galmarini.

Regístrese, hágase saber y archívese.


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION